

PS / 3689

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 01 FEB 2023

VISTO: el proyecto de convenio a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas y el Instituto Nacional de Estadística;

RESULTANDO: que el citado convenio tiene por objeto la realización de la "Octava Encuesta Nacional en Hogares sobre Consumo de Drogas y Factores Asociados";

CONSIDERANDO: I) que el propósito de estos relevamientos es conocer la situación y las tendencias del consumo de drogas en estas poblaciones, en tanto dichos datos científicos permiten diseñar y evaluar las políticas dirigidas a prevenir y gestionar los riesgos del consumo de drogas;

II) que la División Financiero Contable ha informado que existe crédito suficiente para atender la presente erogación;

III) que el Contador Auditor Destacado del Tribunal de Cuentas ante la Presidencia de la República ha efectuado la intervención correspondiente;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 762 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y el numeral 1), del literal D), del artículo 482, de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase el convenio a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas y el Instituto Nacional de Estadística, cuya copia se adjunta y forma parte de la presente resolución.

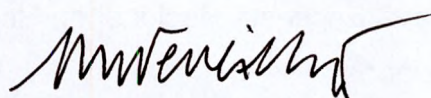
2°.- La erogación resultante de la ejecución del presente convenio asciende a \$ 10.960.570 (pesos uruguayos diez millones novecientos sesenta mil quinientos

2805139

Presidencia de la República

setenta) y se atenderá con cargo a la Unidad Ejecutora 002, Programa 481,
Objeto del Gasto 553, Financiación 11 del Inciso 24.

3°.- Comuníquese, etc.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República



**Junta Nacional
de Drogas**

Salud, Libertad y Solidaridad



CONVENIO ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE DROGAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

En la ciudad de Montevideo, el día ___ de ___ de 2023, entre por una parte la **Junta Nacional de Drogas**, con domicilio en Plaza Independencia 710, Montevideo, representado por el Dr. Rodrigo Ferrés en su calidad de Prosecretario de la Presidencia de la República y Presidente de la Junta Nacional de Drogas (en adelante JND); por otra parte el **Instituto Nacional de Estadística** (en adelante INE), con domicilio en Santiago de Liniers 1280, representada por el Dr. Diego Aboal, en su calidad de Director Técnico del Instituto acuerdan la celebración del presente Convenio.-----

PRIMERO: Antecedentes.

La Junta Nacional de Drogas: El artículo 3° del Decreto N° 463/988, de 13 de julio de 1988, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto N° 170/000, de 7 de junio de 2000, establece que son competencias de la Junta Nacional de Drogas, entre otras: a) “la instrumentación de las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional en materia de drogas, dirigida a la prevención del consumo problemático y tratamiento de la adicción a las drogas...”; b) “la supervisión y evaluación de la ejecución de los planes y programas que se establezcan de conformidad a las políticas referidas en el literal precedente”. A través de su Observatorio Uruguayo de Drogas (OUD), la JND mantiene mediciones periódicas sobre el consumo de drogas tanto en población general como en los adolescentes escolarizados. El objetivo general de estos estudios es conocer la situación y las tendencias del consumo de drogas en estas poblaciones, con la finalidad de obtener información científica para diseñar y evaluar políticas dirigidas a prevenir y gestionar los riesgos del consumo de drogas.

El Instituto Nacional de Estadística: El capítulo II, artículo 4° de la Ley N° 16.616, de 20 de octubre de 1994, establece que, el Instituto Nacional de Estadística es el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional (SEN) y conforme al principio de centralización normativa y en ejercicio de su autonomía técnica en las materias de su competencia,

establecerá las normas sobre conceptos, definiciones, clasificaciones y metodologías estadísticas, a las que deben ajustarse las oficinas de estadística, que constituyen el Sistema Estadístico Nacional, todo lo cual con sometimiento pleno al orden constitucional y legal. Su misión es generar y brindar información estadística de calidad a la sociedad sobre la realidad nacional, así como liderar y coordinar el Sistema Estadístico Nacional estableciendo normas técnicas y verificando su cumplimiento. Entre sus cometidos se encuentra celebrar convenios para efectuar investigaciones, realizar trabajos y prestar servicios de carácter estadístico, entre otros.

SEGUNDO: Objeto. El presente Convenio tiene por objeto la realización de la Octava Encuesta Nacional en Hogares sobre Consumo de Drogas y factores asociados. La encuesta se llevará adelante en todo el país de forma presencial en una muestra representativa a nivel nacional, de 5.700 casos, de las personas de 15 a 65 años, residentes en las ciudades de más de 10.000 habitantes.

TERCERO: Metodología de Ejecución del Convenio. Para su ejecución, se conformará un Comité de Ejecución por miembros del INE y por el OUD de la Secretaría Nacional de Drogas. Este Comité de Ejecución actuará a través de reuniones o mediante comunicaciones escritas, de lo cual se deberán generar las actas correspondientes, las cuales elaborarán de común acuerdo. Todas sus decisiones se adoptarán en consenso.

CUARTO: Obligaciones del INE.

- a) Realizar en el año 2023 la "Octava Encuesta Nacional en Hogares sobre Consumo de Drogas y factores asociados". La implementación del trabajo de campo de la octava edición de la encuesta involucra la aplicación del formulario en dos versiones (50% y 50% de la muestra). Estos formularios difieren únicamente en las categorías de respuesta de una pregunta.
- b) Brindar asesoramiento técnico y realizar tareas de capacitación, procesamiento, planificación y coordinación general de la encuesta. Lo que comprende: a) Desarrollar las tareas de planificación, ejecución y procesamiento de la encuesta; b) Seleccionar y contratar al personal para el relevamiento; c) Organizar la capacitación e integrar el equipo responsable de la capacitación; d) Llevar adelante encuesta piloto a los efectos de testear formulario y operativa de campo; e) Planificación y supervisión general del trabajo de campo; f) Desarrollar programa de captura de la información en

medios magnéticos; g) Generar y depurar las bases de datos y cálculo de los expansores correspondientes; h) Crítica de la encuestas; i) Entregar a JND los microdatos correspondientes, de modo tal que no pueda inducirse la información cuyo secreto debe preservarse por la Ley N° 16.616; j) Elaborar el informe metodológico y ficha técnica de la encuesta en conjunto con la contraparte.

QUINTO: Obligaciones de la JND.

a) Desarrollar las tareas de planificación, ejecución y procesamiento de las encuestas en conjunto con el INE, mediante su participación en el Comité de Ejecución de la Encuesta.

b) Abonar al INE la suma de \$ 10.960.570 (diez millones novecientos sesenta mil quinientos setenta pesos uruguayos), la que se pagará de la siguiente manera: a) un primer pago equivalente al 50% del total a la firma del presente Convenio; b) un segundo equivalente al 35% una vez iniciado el trabajo de campo del primer relevamiento y un tercer y último pago de hasta el 15% contra entrega de las bases de datos finales de ambos relevamientos.

SEXTO: Cronograma Tentativo.

El cronograma tentativo del presente Convenio consiste en las siguientes etapas:

Etapas 1: Preparación del trabajo de campo

- Plazo de ejecución: desde la firma del Convenio hasta agosto 2023. Resultado: Inicio del trabajo de campo.

Etapas 2: Trabajo de campo y crítica

- Plazo de ejecución: desde agosto 2023 hasta noviembre 2023. Resultado: Base de datos preliminar e informe de cierre de campo.

Etapas 3: Base de datos consolidada.

- Plazo de ejecución: 90 días corridos a contar a partir de la finalización de los correspondientes trabajos de campo. Resultado: Base de datos final.

En caso de imposibilidad de cumplimiento de algunas de las etapas detalladas precedentemente y/o de las obligaciones asociadas a las mismas, las partes podrán, de común acuerdo, establecer un nuevo cronograma de ejecución de las actividades, lo que deberá documentarse por escrito.

SÉPTIMO: Financiamiento. Los recursos a cargo de la Junta Nacional de Drogas serán financiados con fondos provenientes de la partida presupuestal asignada de acuerdo al artículo 762 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

OCTAVO: Rendición de Cuentas e Informes. El INE deberá rendir cuentas a la Junta Nacional de Drogas en los términos y condiciones establecidos en el artículo 132 del TOCAF y la Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas.

NOVENO: Plazo. El presente Convenio tendrá una vigencia de 18 (dieciocho) meses desde la suscripción del mismo pudiendo prorrogarse por acuerdo de partes si la necesidad del servicio así lo amerita, lo que quedará documentado por escrito. El INE se obliga a entregar las bases de datos de las encuestas en un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos a contar a partir de la finalización de los correspondientes trabajos de campo.

DÉCIMO: Rescisión del Convenio. Este Convenio podrá rescindirse en cualquier momento, a iniciativa de cualquiera de las partes, si se entendiera que existe incumplimiento de las obligaciones asumidas por algunos de los organismos. Para que esta rescisión adquiera eficacia, la parte que resuelva rescindir, deberá comunicarlo por un medio fehaciente que acredite su recepción por la otra, con una antelación no menor a 60 (sesenta) días.

DÉCIMO PRIMERO: Mora automática. Las partes incurrirán en mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, por el solo vencimiento de los plazos estipulados o no cumplir lo convenido.

DÉCIMO SEGUNDO: Resolución de controversias.

Este Convenio estará regido por las leyes de la República Oriental del Uruguay. Asimismo, toda cuestión que emane o guarde relación con su validez, redacción, interpretación, integración, ejecución o cumplimiento, estará regulada y se decidirá mediante la aplicación de las leyes de la República Oriental del Uruguay. Toda discrepancia o controversia que surja en relación al presente Convenio, se resolverá mediante el mecanismo de consulta amistosa entre las partes, siguiendo las reglas de la concertación, la buena fe y el común acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

DÉCIMO TERCERO: Derechos de Propiedad. La titularidad de los derechos sobre uso de los microdatos de la Encuesta corresponderá a ambas partes conjuntamente, pudiendo utilizar la información o productos generados en el marco de este Convenio, a los fines que mejor entiendan incluyendo su divulgación o cesión a terceros, sin más

limitación que la que surge del Secreto Estadístico, establecido en la Ley N°16.616, de 20 de octubre de 1994, y en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

DÉCIMO CUARTO: Manejo de la Información. Las partes acuerdan que toda información relacionada con la otra parte, excepto la comprendida en la cláusula anterior, no será divulgada o distribuida directa o indirectamente a ningún tercero, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra parte. Asimismo, el manejo de la información deberá realizarse teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas mencionadas en la cláusula precedente.

DÉCIMO QUINTO: Confidencialidad. Las partes se obligan a garantizar la confidencialidad de la información relevada de acuerdo al Secreto Estadístico previsto por el artículo 17 de la Ley N° 16.616.

DÉCIMO SEXTO: Uso de logos. Las partes autorizan el uso de logos oficiales de sus instituciones, en el diseño del cuestionario así como en los documentos y presentaciones que se generen en el ámbito del presente Convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilios especiales. Las partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos a que de lugar este Convenio los expresados como suyos en la comparecencia.

DÉCIMO OCTAVO: Comunicaciones. Las partes acuerdan otorgar validez al telegrama colacionado como medio hábil para las comunicaciones entre las partes, así como otros medios de comunicación que acrediten fehacientemente su recepción por parte de la otra.

Para constancia de lo actuado se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha antes indicados.

Dr, Diego Aboal
Director Técnico
Instituto Nacional de Estadística

Dr. Rodrigo Ferrés
Prosecretario de la Presidencia de la República
Presidente de la Junta Nacional de Drogas